



Ejecutivo para la ejecución de la garantía real
RAD. 2021-00491

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D. E. I. Y P., seis (06) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021, por medio del cual se rechazó la presente demanda.

Agotado el trámite de rigor, procede el juzgado a resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el inciso primero del art. 139 del C. G del P “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.” Subrayado nuestro.

En atención a la norma anteriormente transcrita, es indiscutible que el auto de fecha 24 de agosto de 2021, por medio del cual se rechazó la presente demanda por falta de competencia territorial, no es susceptible de recurso alguno, por tal razón es del caso rechazar de plano el recurso de reposición, interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 141 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, septiembre 28 de 2021.-
Secretaría

Benilda Criales Rincón

Firmado Por:

Enso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009



Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ef3dd161f215eb10d59d6a707f09787df63b376d05b3990ce20155883f16879

Documento generado en 06/10/2021 09:53:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>